



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2021.-

Sr. Presidente

Cámara Nacional Electoral

Dr. Santiago Hernán Corcuera

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en mi carácter de Procurador Penitenciario Adjunto Interino de esta Procuración Penitenciaria de la Nación y en el marco de las atribuciones y deberes que las leyes 25.875 y 26.827 fijan a este organismo para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En tal sentido, el motivo del presente radica en poner en vuestro conocimiento el caudal de personas detenidas y en calidad de procesadas, alojadas en forma permanente en la órbita de Policía de Ciudad, Policía Federal Argentina y Prefectura Naval Argentina, a fin de garantizar su acceso y derecho al voto de cara a las próximas elecciones legislativas Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) de fecha 12 de septiembre, como así también ser contemplado en miras a las elecciones definitivas del próximo 14 de noviembre.

En primer lugar, es necesario describir el contexto por el que debe atravesar el colectivo de personas referenciado. Lastimosamente desde el comienzo de la pandemia COVID19 y por ende, las diferentes restricciones y protocolos sanitarios implementados, en la actualidad un total de 415 personas privadas de su libertad en calidad de procesados, deben permanecer por prolongadas estadías (en algunos casos por meses) en los diferentes centros de carácter netamente transitorios dependientes de Policía de Ciudad, Policía Federal Argentina y Prefectura Naval Argentina, donde no deberían albergarse por más de 48 horas.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Así las cosas, es menester poner en vuestro conocimiento que esta Procuración Penitenciaria monitorea dichas dependencias y a su vez, posee un control de la cantidad de personas alojadas y el tiempo de permanencia que deben atravesar allí. Para ello, se adjunta al presente los listados en los cuales se detallan: nombre completo, DNI, nacionalidad y lugar de alojamiento de cada una de las personas detenidas.¹

En segundo término, y a los fines de la implementación del sufragio, corresponde indicar las dependencias señaladas y sus respectivas locaciones. Así las cosas, respecto a la población de Policía de la Ciudad se distribuye en las siguientes 16 Alcaldías comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- **Alcaldía 1:** calle Suipacha n° 1156;
- **Alcaldía 1 Bis:** Av. San Juan n° 1757;
- **Alcaldía 1 Ter:** calle Ramon Castillo n° 13;
- **Alcaldía 1 Quater:** calle Suipacha n° 142;
- **Alcaldía 4:** calle Zabaleta n° 425;
- **Alcaldía 4 Bis:** calle California n° 1850;
- **Alcaldía 6:** Av. Avellaneda n° 1548;
- **Alcaldía 8:** calle Dolfo Cabrera y Boulevard olímpico;
- **Alcaldía 8 Bis:** calle Ana Diaz y Cafayate;
- **Alcaldía 10:** calle Chivilcoy n° 453;
- **Alcaldía 10 Bis:** calle M. Porcel De Peralta n° 726;
- **Alcaldía 12:** calle Ramallo n° 4398;
- **Alcaldía 13:** calle Cuba n° 3145;
- **Alcaldía 14:** calle Scalabrini Ortiz n° 1350;
- **Alcaldía 15:** calle Guzmán 396;
- **Alcaldía de contraventores:** calle Beazley n° 3860.

¹ Se acompañan a la presente 3 documentos en formato Excel.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Por su parte, la población alojada en la órbita de Policía Federal Argentina se distribuye en la Alcaldía de Madariaga sita en la calle nº 6976 C.A.B.A. y Alcaldía de Cavia ubicada en la calle Cavia nº 3350 C.A.B.A. Respecto a las personas alojadas en Prefectura Naval Argentina, ellas se alojan todas en la División de Investigación Penal y Administrativa (DIPA) sita en la Av. Prefectura Naval Argentina nº 200 C.A.B.A.

Como corolario, desde esa Procuración Penitenciaria de la Nación consideramos de vital importancia la citada información, en pos de la vigencia de los derechos humanos de este colectivo de población privada de su libertad y su derecho al voto, tanto para las elecciones legislativas PASO como aquellas definitivas previstas para el próximo 14 de noviembre.

En tal sentido, nuestra Carta Magna asegura el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, y garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos (art. 37 CN) reforzado con la incorporación de diversos instrumentos internacionales a la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto y en virtud del citado artículo 37 CN, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: *"El sistema representativo republicano consiste en la participación del ciudadano en la formación del gobierno y esa participación se manifiesta en el ejercicio del derecho del voto. De ahí se deriva que los ciudadanos están obligados a votar, por ser ello indispensable para la organización de los poderes del Estado, pues si ese deber no rigiera, la existencia del gobierno podría peligrar o no ser éste la expresión de la verdadera voluntad popular."*²

² CSJN, "Esquivel, Héctor Darío", sentencia del 17/05/1933.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Por ello, se entiende que el derecho al voto es *"uno de los más básicos de los derechos políticos y, como tal, derecho humano fundamental"*³ y en la misma línea, esta misma Cámara Nacional Electoral también se ha referido al sufragio como *"uno de los principios fundamentales del estado constitucional de derecho"*. (Cám. Nac. Electoral, *"Zarate, Marcelo A."*, sentencia de fecha 20/05/2003).

Por último, huelga resaltar que el derecho al voto de este colectivo de personas es indiscutido, si en suma contemplamos la declaración de inconstitucionalidad efectuada por esta excelentísima Cámara⁴ con relación a los incisos "e", "f" y "g" del artículo 3º del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19 inciso 2º del Código Penal de la Nación, fallo que a su vez motivó la presentación por parte de este organismo de un proyecto de ley ante la Cámara de Diputados, tendiente a superar la imposibilidad que actualmente poseen las personas privadas de su libertad condenadas para ejercer su derecho al sufragio.

Sin otro particular y quedando a vuestra disposición para cualquier colaboración que estime corresponder, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. muy cordialmente.



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación

³ Girotti, María Cristina, *"Análisis de las normas reglamentarias del artículo 37 de la Constitución Nacional, en Nuevos Derechos y Garantías"*, Alberto Ricardo Dalla Vía y Alberto Manuel García Lema (directores), Rubinzal Culzoni Editores, Tomo I, Pág. 249.

⁴ Expte. N° CNE 3451/2014/CA1 *"Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/Estado Nacional – Ministerio del Interior y Transporte s/amparo – Acción de Amparo Colectivo (Inconstitucionalidad arts. 12 y 19 inc. 2º C.P. y 3º inc. 'e', 'f' y 'g' C.E.N.)"*, de fecha 24/05/2016.